



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

RECHAZA EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE AIF-E-36420-2026
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2026-raf 101



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 05 MAYO 2026

VISTO: la Nota N° MJG-N-14996-2026, caratulada: "*Solicitud de excepción al control preventivo del Tribunal de Cuentas -Licitación Pública 01/2026- raf 101 Expediente AIF-E-36420-2026*", y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota citada en el Visto, ingresó a este Tribunal de Cuentas el pedido de excepción al control preventivo formulado por el Ministro Jefe de Gabinete del Gobierno de la Provincia, Jorge Alberto CANALS, a través de su Nota N° 27/26, Letra: MJG (orden 4), correspondiente a la Licitación Pública impulsada en las actuaciones AIF-E-36420-2026.

Que con relación al pedido de excepción, en la Nota N° 126/26, Letra: SsAG-MJG agregada a orden 2 se expuso que el pedido de excepción refiere al trámite vinculado a la: "*(...) Contratación de una productora dedicada a la organización de eventos, que contemple integralmente los servicios, para llevar adelante la capacitación sobre la Jornadas Reforma Laboral y Crisis Empresaria y el curso 'One day: Neurooftalmología & Superficie Ocular' a desarrollarse conjuntamente con el Consejo Argentino de Oftalmología.*"

En consecuencia, resulta necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar a **capacitaciones, los días 11 y 12 de mayo del corriente año y curso 22 y 23 de mayo del corriente (...)**"

Que sobre el estado procedimental de las actuaciones agregó que, mediante el Expediente N° AIF-E-36420-2026: "*(...) tramita el procedimiento Licitación Pública N° 01/2026 RAF 101, y se encuentran en etapa de recepción de oferta, bajo el régimen de Leyes Provinciales N° 1015, Título I, Capítulo II, Artículo 17º inciso a), N° 1150, N° 1580, en los Decretos Provinciales N° 674/11,*"

1
m2
js

Nº 188/23 Anexo II y su modificatorio Nº 565/23 Anexo II, Nº 32/26, la Resolución M.E. Nº 1120/24, y las Resoluciones de la Oficina Provincial de Contrataciones Nº 17/21 - Anexo I, Capítulo II – Licitación Pública- Nº 18/21 y Nº 58/21, por un monto estimado total de CIENTO SESENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 160.000.000,00.) (...)

- Providencia de apertura de las actuaciones: 04/05/2026.

- Nota que origina la necesidad de contratación: PRESIDENCIA-AIF-130-2026-

- Acto Administrativo que autorizó el llamado: RESOLUCIÓN M.J.G. Nº 224/2026 de fecha 23/04/2026.

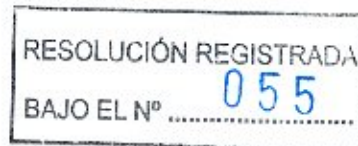
- Publicaciones e instancias de difusión cumplidas (...)"

Que asimismo el peticionante argumentó que: "(...) resulta dable resaltar que considerando los tiempos propios del procedimiento licitatorio, los cuales se encuentran expresamente previstos en la Res. O.P.C. Nº 17/21, y la proximidad entre la fecha de apertura de sobres y el primero de los eventos objeto de la contratación, no resulta factible la remisión al Tribunal de Cuentas en el marco del control preventivo que le compete.

De esta manera, a los fines de garantizar el bien público comprometido y la adjudicación en tiempo oportuno, resulta procedente efectuar la presente petición (...)"

Que, por último, el Ministro Jefe de Gabinete se comprometió a remitir las actuaciones a este Organismo para su intervención, una vez que sean emitidas y notificadas las órdenes de compra correspondientes, dentro de un plazo de cinco (5) días a contarse desde la adjudicación de la orden de compra.

Que en virtud de ello se emitió el Informe Legal INF-SL-62-2026 (orden 5), en donde el Secretario Legal a/c Dr. Pablo M. F. RUSSO expresó: "(...) De manera preliminar, cabe resaltar que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

166 inciso 2º estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de '(...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)'

En esa línea, el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial Nº 50, establece entre sus facultades la de: '(...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (...). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)'

La Ley provincial Nº 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial Nº 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación con un mismo trámite. Tal modificación habilitó al Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO vertidas en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo Año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: '(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior.

Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo;

porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...)'.

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación con el requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.

II. 1. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la presentación de la solicitud.

En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: '(...) La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.

a) De la Nota y sus requisitos.

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el 'Modelo de Nota' obrante en Anexo II de la presente.

1. Autoridades requirentes: Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.

2. Encuadre y objeto: Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las 'actuaciones' respecto de las cuales se solicita la excepción y 'su estado procedimental', conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:

2.1. El objeto de petición, con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.

2.2. Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:

2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.

2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.

2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.

2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.

2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.

3. Del plazo para remisión: La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.

4. De la Urgencia y su motivación: Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.

b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...).

Ahora bien, en cuanto a los recaudos formales, cabe señalar que la normativa reglamentaria citada no exige expresamente que el procedimiento de contratación haya alcanzado la instancia de adjudicación para la formulación del pedido, admitiendo que el ‘estado procedimental’ sea informado mediante la referencia a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento de la solicitud, conforme lo previsto en el Anexo I, Apartado I, inciso a), punto 2.2.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario recordar que la excepción al control preventivo constituye una dispensa excepcional al ejercicio de una función de jerarquía constitucional atribuida a este Tribunal de Cuentas, cuya razón de ser es la tutela anticipada de la legalidad y del erario público, mediante la intervención previa a la eficacia de los actos administrativos que dispongan gasto público.

En tal sentido, la excepción prevista por el régimen vigente no se encuentra destinada a facilitar la gestión administrativa, sino a atender supuestos en los que razones de urgencia objetivas tornen materialmente impracticable el ejercicio oportuno del control preventivo sin frustrar un interés público impostergable.

Del análisis de las constancias obrantes de las actuaciones MJG-N-14996-2026 surge que, al momento de formularse la solicitud, el procedimiento licitatorio se encontraba en una etapa preliminar, sin verificarse la emisión de un acto administrativo que disponga gasto público ni configurarse una situación concreta que impida a este Organismo ejercer, llegado el caso, la intervención preventiva que le compete.

La urgencia invocada se funda principalmente en la proximidad de las fechas previstas para los eventos objeto de la contratación y en los plazos propios del procedimiento licitatorio.

No obstante, tales circunstancias, si bien atendibles desde la organización interna del órgano requirente, no se traducen en una imposibilidad



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

real, actual y verificable de ejercer el control preventivo, sino que se proyectan sobre una instancia futura del trámite que aún no se ha materializado.

Debe distinguirse, en este punto, entre la urgencia que deriva de restricciones temporales objetivas inherentes al interés público comprometido, y aquella que responde al modo o al momento en que la Administración ha organizado el inicio y la secuencia del procedimiento.

Solo la primera resulta jurídicamente relevante a los fines de habilitar la excepción al control preventivo, en tanto la segunda no puede justificar la suspensión de una función constitucional del Tribunal, so riesgo de desnaturalizar el sistema de control previsto en la Constitución Provincial.

Este criterio ha sido sostenido por el Cuerpo Plenario de Miembros en precedentes análogos, en los que se ha ponderado que la excepción al control preventivo no procede cuando la urgencia alegada no se corresponde con las circunstancias objetivas del caso ni torna impracticable la intervención preventiva del Tribunal, aun cuando la solicitud cumpla formalmente con los recaudos reglamentarios, destacándose que la planificación administrativa o la previsión de plazos futuros no resultan, por sí solas, suficientes para justificar dicha dispensa (conf. Resolución Plenaria N° 366/2021).

En consecuencia, aun cuando la presentación bajo análisis cumple formalmente con los requisitos establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022, no se verifica en el caso el presupuesto sustancial que habilita la procedencia de la excepción solicitada, cual es la existencia de una urgencia objetiva que torne materialmente impracticable el ejercicio del control preventivo en el marco de las competencias constitucionales de este Tribunal de Cuentas.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y teniendo en consideración el rol constitucional que compete a este Tribunal de Cuentas en materia de control preventivo del gasto público, esta Secretaría Legal entiende que no corresponde hacer lugar a la solicitud de excepción al control preventivo formulada en las presentes

actuaciones, en tanto la urgencia invocada no deriva objetivamente del interés público comprometido ni configura una imposibilidad concreta de ejercer oportunamente la intervención preventiva que la Constitución Provincial y la Ley provincial N° 50 asignan a este Organismo de Control.

En consecuencia, corresponde sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros el rechazo de la solicitud, debiendo las actuaciones continuar su tramitación por el carril ordinario del control previsto en el ordenamiento vigente, quedando a salvo las competencias de este Tribunal para ejercer, en el momento procedimental pertinente, el control preventivo y posterior que pudiere corresponder (...)".

Que según surge del Informe Legal citado no se encuentran reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 y el marco fáctico para el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que en virtud de ello, este Cuerpo Plenario de Miembros entiende pertinente rechazar el pedido de excepción al control preventivo formulado a través de la Nota N° 27/26, Letra: MJG, correspondiente a la Licitación Pública impulsada en las actuaciones AIF-E-36420-2026.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 14/2026 y N° 46/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inc. a) y 27 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la solicitud de excepción al Control Preventivo formulado a través de la Nota N° 27/26, Letra: MJG, correspondiente a la



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL."

Licitación Pública impulsada en las actuaciones AIF-E-36420-2026. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro Jefe de Gabinete, Sr. Jorge Alberto CANALS.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede del Organismo al Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS, al Prosecretario Contable C.P. Mauricio IRIGOITIA, al Secretario de Coordinación de la Secretaría Legal Dr. Gustavo MIRABELLI y al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo M. F. RUSSO.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 055 /2026.

m2
fs.


Tariana Maia Gessaga
Contador Público
Fº 2 Fº 83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB
Conjete.


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

